

CASTELLANOS (q.e.p.d.) y el señor JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ PEÑA, que contiene la forma en que se ha e realizar la partición del predio LOTE EL SALITRE – SAN FELIPE, matrícula inmobiliaria 176-2693 de la ORIP de Zipaquirá, el levantamiento topográfico con su respectiva carpeta y el plano de división material, comunicándole que los mismos corresponden a lo pertinente para la división material del inmueble. (10.55 A.M.)

4. El día 16 de mayo de 2022, recibí comunicación electrónica con carta, que se anexa, donde se me dice que no se incluyó la resolución 00129 de INCODER, que no existe narración de los linderos (¿?), que en el cuadro de coordenadas se mencionan los puntos MC y MD, pero en el plano no aparecen, que en el plano se observa que del punto ME se llega al punto ME, e igualmente del punto MB se parte a llegar al punto MB. Que debe haber secuencia de vértices. Que en el plano hay un trayecto quebrado, es decir no está en línea recta, luego no puede haber una longitud única, sino varias medidas y puntos parciales; que las distancias indicadas en el plano no coinciden numéricamente con las indicadas en el plano; no se detalla si existe concesión de aguas, servicios públicos y servidumbres para cada uno de los predios resultantes de la división: dentro de la norma NTC 1000 se utiliza M2; no hay licencia para la división de, acorde con el ordenamiento territorial -POT del municipio de Cagua, aprobado mediante acuerdo número 022 del año 2000, lo que podría generar la devolución del trabajo de partición por la ORIP.

5. El día 16 de mayo de 2022, manifiesta extrañeza porque no se ha dado contestación al escrito del 16 de mayo antedicho. (17.05).

Se le hizo conocer a la señora Partidora que se estaba esperando la corrección del plano y que los predios resultantes serían utilizados para vivienda campesina, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, por lo tanto, no requiere permiso para la subdivisión. (17.11).

6. El día 25 de mayo, a las 16.38 recibí el trabajo de partición que se OBJETA por lo siguiente:

- 6.1. Primero que todo, los interesados procedieron a levantar

acta repartición del predio LOTE EL SALITRE – SAN FELIPE, matrícula inmobiliaria 176-2693 de la ORIP de Zipaquirá y esa es la voluntad de las partes. Este aspecto se le hizo saber a la señor partidora. El artículo 1391 del Código Civil consagra que la adjudicación se hará de acuerdo con la ley o a lo acordado por los coasignatarios.

En este caso prevalece la voluntad y lo acordado por los interesados, situación que se plasmó en acta que conoce la señora partidora.

- 6.2. Se desconoce por qué era necesaria la resolución de adjudicación del INCORA.
- 6.3. No se esperó a que se le presentara el plano corregido ni al envío de los demás documentos, pese a la solicitud realizada en este sentido.
- 6.4. En la partición se adjudica el 50% para cada parte interesada, pero no indica el área, lo que ocasiona devolución de acuerdo con la Ley 1579 de 2012, Art. 16.
- 6.5. Prima el querer de los interesados, es decir partir el predio en dos partes, de acuerdo con el plano y al acta de división y cada uno de los predios que resulten serán utilizados para vivienda campesina cada uno de los predios resultantes, de acuerdo con la Ley 160 de 1994, Arts. 44 y 45. Además no serán utilizados estos predios como Unidades Agrícolas Familiares.
- 6.6. No se tuvo en cuenta que el pasivo social quien lo pagaría el pasivo. Este evento, por manifestación propia de mi poderdante dicho pasivo será pagado por el señor JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ PEÑA, de su propio peculio.
- 6.7. El predio tiene acceso por una vía principal y no necesita servidumbre. Por el costado occidental del predio general existe una servidumbre de tránsito de acceso a otros inmuebles ajenos y por lo tanto no está ni debe quedar gravado el predio con esta servidumbre.
- 6.8. El trabajo de partición será devuelto por la Oficina de Registro de Zipaquirá, por ausencia de algunos de los requisitos de ley, como la

ausencia de área.

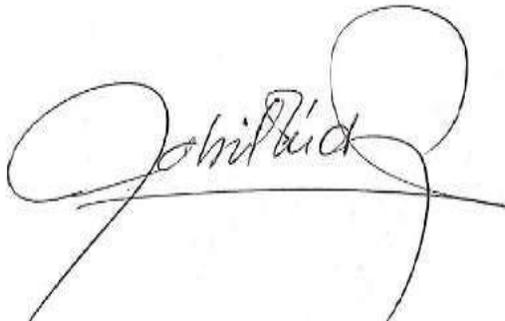
- 6.9. En cuanto a los permisos de Municipio de Cogua, de acuerdo con el POT, estos no son necesarios por cuanto se debe aplicar la Ley 160 de 1994 en lo correspondiente.

De lo expuesto y solicitado, se ordene rehacer el trabajo de partición, de conformidad con lo indicado por mis mandantes y no conceptuado por la partidora.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley. Anexos:

Acta que contiene el acuerdo de división material del predio Lote El salitre – San Felipe, Copias de comunicaciones de fechas 13 de mayo de 2022, carta enviada por la Doctora Martha Contreras el día 16 de mayo, comunicaciones de la fecha 16 de mayo de 2022, comunicaciones de 23 de mayo de 2022, copia de la resolución 00129 de fecha 18 de marzo de 2009, plano de división material corregido.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Méndez', with a large, stylized flourish above the name.

GABRIEL ALFONSO MENDEZ CARDENAS

C. C. N° 11'338.990 de Zipaquirá.

T. P. N° 118777 del C.S.J.

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y
GEOREFERENCIACION DE PUNTOS GPS PARA
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
PLANÍMETRO Y ALTIMÉTRICO**



**LOTE SALITRE SAN FELIPE
VEREDA NEUSA
MUNICIPIO DE COGUA - DEPTO. DE CUNDINAMARCA
PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA
FEBRERO DE 2022**

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUNDA.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE	ALTURA	LATITUD	LONGITUD		
1	PUNTOS DE NIVEL	4892064.928	2122397.310	2784.226	005°06'25.20154"N	073°58'27.00749"W	2784.226	
2	PUNTOS DE NIVEL	4892063.558	2122396.629	2784.435	005°06'25.17928"N	073°58'27.05196"W	2784.435	
3	PUNTOS DE NIVEL	4892064.904	2122400.353	2784.093	005°06'25.30067"N	073°58'27.00843"W	2784.093	
4	PUNTOS DE NIVEL	4892037.698	2122388.574	2788.481	005°06'24.91560"N	073°58'27.89173"W	2788.481	
5	PUNTOS DE NIVEL	4892021.030	2122386.128	2791.367	005°06'24.83510"N	073°58'28.43312"W	2791.367	
6	PUNTOS DE NIVEL	4892009.057	2122383.177	2794.318	005°06'24.73838"N	073°58'28.82198"W	2794.318	
7	CABEZAL ALCANTARILLA	4891991.175	2122385.098	2798.619	005°06'24.80007"N	073°58'29.40303"W	2798.619	
8	LINDERO PERIMETRAL	4891985.361	2122385.718	2800.396	005°06'24.81999"N	073°58'29.59195"W	2800.396	
9	LINDERO PERIMETRAL	4891980.178	2122391.033	2801.391	005°06'24.99286"N	073°58'29.76059"W	2801.391	
10	PUNTOS DE NIVEL	4891979.915	2122397.203	2798.353	005°06'25.19385"N	073°58'29.76943"W	2798.353	
11	LINDERO PERIMETRAL	4891980.355	2122391.063	2800.959	005°06'24.99385"N	073°58'29.75485"W	2800.959	
12	BORDE VIA	4891977.215	2122388.252	2801.439	005°06'24.90212"N	073°58'29.85672"W	2801.439	
13	BORDE VIA	4891964.513	2122399.995	2801.095	005°06'25.28405"N	073°58'30.26997"W	2801.095	
14	LINDERO PERIMETRAL	4891964.494	2122405.602	2800.436	005°06'25.46669"N	073°58'30.27085"W	2800.436	
15	LINDERO PERIMETRAL	4891953.052	2122416.950	2798.856	005°06'25.83579"N	073°58'30.64314"W	2798.856	
16	BORDE VIA	4891947.952	2122415.525	2798.695	005°06'25.78914"N	073°58'31.18066"W	2798.695	
17	BORDE VIA	4891936.524	2122427.957	2797.029	005°06'26.19354"N	073°58'31.19834"W	2797.029	
18	BORDE VIA	4891935.980	2122428.189	2797.238	005°06'26.20108"N	073°58'31.19834"W	2797.238	
19	BORDE VIA	4891927.899	2122427.095	2798.209	005°06'26.16505"N	073°58'31.46084"W	2798.209	
20	BORDE VIA	4891918.054	2122425.092	2799.494	005°06'26.09932"N	073°58'31.78060"W	2799.494	
21	BORDE VIA	4891909.136	2122422.992	2800.542	005°06'26.03045"N	073°58'32.07023"W	2800.542	
22	BORDE VIA	4891907.622	2122428.649	2801.049	005°06'26.21466"N	073°58'32.11968"W	2801.049	
23	BORDE VIA	4891917.994	2122431.666	2799.442	005°06'26.31346"N	073°58'31.78287"W	2799.442	
24	BORDE VIA	4891927.695	2122434.543	2798.064	005°06'26.40765"N	073°58'31.46784"W	2798.064	
25	BORDE VIA	4891934.725	2122435.049	2796.895	005°06'26.42450"N	073°58'31.23948"W	2796.895	
26	BORDE VIA	4891932.167	2122438.032	2798.466	005°06'26.52156"N	073°58'31.32270"W	2798.466	
27	BORDE VIA	4891926.942	2122437.970	2798.858	005°06'26.51927"N	073°58'31.49246"W	2798.858	
28	LINDERO ESQUINA	4891940.603	2122429.041	2796.548	005°06'26.22908"N	073°58'31.04818"W	2796.548	
29	LINDERO ESQUINA	4891940.605	2122429.055	2796.571	005°06'26.22953"N	073°58'31.04813"W	2796.571	

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTIRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUND.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE	ALTURA	LATITUD	LONGITUD		
30	LINDERO PERIMETRAL	4891947.278	2122431.840	2795.111	005°06'26.32056"N	073°58'30.83147"W	2795.111	
31	BORDE VIA	4891950.027	2122437.983	2794.379	005°06'26.52081"N	073°58'30.74245"W	2794.379	
32	LINDERO PERIMETRAL	4891966.966	2122436.582	2792.092	005°06'26.47601"N	073°58'30.19206"W	2792.092	
33	LINDERO PERIMETRAL	4891982.288	2122440.271	2790.170	005°06'26.59696"N	073°58'29.69447"W	2790.170	
34	BORDE VIA	4891982.063	2122446.076	2790.229	005°06'26.78605"N	073°58'29.70205"W	2790.229	
35	BORDE VIA	4891997.371	2122450.004	2788.892	005°06'26.91477"N	073°58'29.20491"W	2788.892	
36	LINDERO PERIMETRAL	4891999.441	2122444.664	2788.776	005°06'26.74091"N	073°58'29.13739"W	2788.776	
37	BORDE VIA	4892008.252	2122452.698	2788.212	005°06'27.00305"N	073°58'28.85154"W	2788.212	
38	BORDE VIA	4892009.162	2122454.904	2788.506	005°06'27.07496"N	073°58'28.82208"W	2788.506	
39	BORDE VIA	4892014.067	2122456.452	2788.453	005°06'27.12562"N	073°58'28.66281"W	2788.453	
40	BORDE VIA	4892016.576	2122454.767	2787.467	005°06'27.07085"N	073°58'28.58121"W	2787.467	
41	LINDERO PERIMETRAL	4892016.898	2122449.098	2787.295	005°06'26.88620"N	073°58'28.57046"W	2787.295	
42	LINDERO PERIMETRAL	4892029.184	2122452.036	2786.194	005°06'26.98253"N	073°58'28.17146"W	2786.194	
43	BORDE VIA	4892031.836	2122458.506	2786.074	005°06'27.19343"N	073°58'28.08562"W	2786.074	
44	LINDERO PERIMETRAL	4892045.728	2122456.118	2784.185	005°06'27.11631"N	073°58'27.63416"W	2784.185	
45	BORDE VIA	4892047.537	2122462.296	2783.986	005°06'27.31765"N	073°58'27.57571"W	2783.986	
46	LINDERO PERIMETRAL	4892064.661	2122460.580	2781.073	005°06'27.26260"N	073°58'27.01927"W	2781.073	
47	BORDE VIA	4892064.967	2122466.977	2780.881	005°06'27.47102"N	073°58'27.00966"W	2780.881	
48	CABEZAL ALCANTARILLA	4892068.378	2122467.126	2780.457	005°06'27.47604"N	073°58'26.89884"W	2780.457	
49	CABEZAL ALCANTARILLA	4892069.812	2122461.760	2780.122	005°06'27.30129"N	073°58'26.85198"W	2780.122	
50	LINDERO PERIMETRAL	4892080.028	2122464.348	2778.101	005°06'27.38611"N	073°58'26.52022"W	2778.101	
51	BORDE VIA	4892082.783	2122470.747	2777.802	005°06'27.59470"N	073°58'26.43101"W	2777.802	
52	LINDERO PERIMETRAL	4892099.068	2122466.497	2774.163	005°06'27.45706"N	073°58'25.90173"W	2774.163	
53	BORDE VIA	4892100.928	2122472.749	2775.068	005°06'27.66081"N	073°58'25.84161"W	2775.068	
54	BORDE VIA	4892114.413	2122473.793	2772.597	005°06'27.69547"N	073°58'25.40354"W	2772.597	
55	LINDERO PERIMETRAL	4892124.414	2122469.228	2776.198	005°06'27.54728"N	073°58'25.07839"W	2776.198	
56	LINDERO ESQUINA	4892128.748	2122469.052	2771.927	005°06'27.54175"N	073°58'24.93760"W	2771.927	
57	LINDERO ESQUINA	4892129.007	2122469.730	2769.921	005°06'27.56386"N	073°58'24.92922"W	2769.921	
58	BORDE VIA	4892127.361	2122475.308	2770.739	005°06'27.74549"N	073°58'24.98295"W	2770.739	

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTIRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUND.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE	ALTURA	LATITUD	LONGITUD		
59	BORDE VIA	4892138.149	2122477.182	2767.337	005°06'27.8070"N	073°58'24.63256"W	2767.337	
60	BORDE VIA	4892137.315	2122470.520	2767.813	005°06'27.58999"N	073°58'24.65934"W	2767.813	
61	BORDE VIA	4892151.380	2122472.138	2765.336	005°06'27.64340"N	073°58'24.20247"W	2765.336	
62	BORDE VIA	4892151.915	2122479.408	2765.074	005°06'27.88024"N	073°58'24.18545"W	2765.074	
63	LINDERO PERIMETRAL	4892131.455	2122463.742	2769.040	005°06'27.36890"N	073°58'24.84937"W	2769.040	
64	LINDERO PERIMETRAL	4892131.005	2122450.788	2772.197	005°06'26.94688"N	073°58'24.86336"W	2772.197	
65	LINDERO PERIMETRAL	4892127.158	2122434.496	2772.908	005°06'26.41596"N	073°58'24.98754"W	2772.908	
66	LINDERO PERIMETRAL	4892127.791	2122428.594	2776.078	005°06'26.22374"N	073°58'24.96670"W	2776.078	
67	LINDERO PERIMETRAL	4892127.791	2122428.591	2776.095	005°06'26.22365"N	073°58'24.96669"W	2776.095	
68	LINDERO PERIMETRAL	4892128.125	2122421.507	2775.940	005°06'25.99289"N	073°58'24.95551"W	2775.940	
69	LINDERO PERIMETRAL	4892126.238	2122400.785	2777.499	005°06'25.31777"N	073°58'25.01579"W	2777.499	
70	LINDERO PERIMETRAL	4892126.825	2122387.674	2770.243	005°06'24.89067"N	073°58'24.99606"W	2770.243	
71	LINDERO ESQUINA	4892127.370	2122382.754	2776.206	005°06'24.73042"N	073°58'24.97812"W	2776.206	
72	LINDERO ESQUINA	4892127.435	2122382.726	2776.085	005°06'24.72952"N	073°58'24.97602"W	2776.085	
73	LINDERO PERIMETRAL	4892113.266	2122376.554	2776.166	005°06'24.52777"N	073°58'25.43602"W	2776.166	
74	LINDERO PERIMETRAL	4892097.577	2122369.682	2779.439	005°06'24.30314"N	073°58'25.94542"W	2779.439	
75	LINDERO PERIMETRAL	4892086.876	2122365.071	2781.421	005°06'24.15239"N	073°58'26.29285"W	2781.421	
76	LINDERO PERIMETRAL	4892062.451	2122353.559	2787.090	005°06'23.77617"N	073°58'27.08580"W	2787.090	
77	LINDERO PERIMETRAL	4892054.223	2122350.140	2789.568	005°06'23.66439"N	073°58'27.35297"W	2789.568	
78	LINDERO PERIMETRAL	4892037.158	2122343.275	2796.300	005°06'23.43991"N	073°58'27.90704"W	2796.300	
79	LINDERO ESQUINA	4892031.292	2122340.823	2797.731	005°06'23.35977"N	073°58'28.09748"W	2797.731	
80	LINDERO PERIMETRAL	4892029.195	2122342.840	2797.847	005°06'23.42537"N	073°58'28.16572"W	2797.847	
81	BORDE VIA	4892025.797	2122340.883	2799.898	005°06'23.36145"N	073°58'28.27601"W	2799.898	
82	BORDE VIA	4892025.234	2122341.374	2797.970	005°06'23.37740"N	073°58'28.29433"W	2797.970	
83	BORDE VIA	4892014.568	2122351.534	2797.821	005°06'23.70784"N	073°58'28.64138"W	2797.821	
84	LINDERO PERIMETRAL	4892017.597	2122353.795	2798.258	005°06'23.78166"N	073°58'28.54307"W	2798.258	
85	LINDERO PERIMETRAL	4892012.847	2122358.667	2797.397	005°06'23.94013"N	073°58'28.69762"W	2797.397	
86	BORDE VIA	4892009.973	2122356.003	2797.450	005°06'23.85319"N	073°58'28.79088"W	2797.450	
87	LINDERO PERIMETRAL	4892008.812	2122362.745	2797.435	005°06'24.07278"N	073°58'28.82891"W	2797.435	

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUND.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			ALTURA	COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE			LATTITUD	LONGITUD		
88	LINDERO PERIMETRAL	4892004.849	2122366.602	2796.287	005°06'24.19824"N	073°58'28.95786"W		2796.287	
89	BORDE VIA	4892000.707	2122365.360	2796.890	005°06'24.15757"N	073°58'29.09237"W		2796.890	
90	BORDE VIA	4891991.577	2122374.658	2798.680	005°06'24.46000"N	073°58'29.38945"W		2798.680	
91	LINDERO PERIMETRAL	4891991.739	2122379.212	2799.351	005°06'24.60836"N	073°58'29.38441"W		2799.351	
92	BORDE VIA	4891982.790	2122382.845	2801.089	005°06'24.72627"N	073°58'29.67531"W		2801.089	
93	LINDERO PERIMETRAL	4891983.911	2122387.209	2800.540	005°06'24.86847"N	073°58'29.63912"W		2800.540	
94	PUNTOS DE NIVEL	4892023.818	2122357.291	2797.384	005°06'23.89585"N	073°58'28.34111"W		2797.384	
95	PUNTOS DE NIVEL	4892023.889	2122357.256	2797.381	005°06'23.89470"N	073°58'28.33882"W		2797.381	
96	PUNTOS DE NIVEL	4892030.533	2122358.660	2795.423	005°06'23.94078"N	073°58'28.12304"W		2795.423	
97	PUNTOS DE NIVEL	4892037.517	2122361.187	2792.333	005°06'24.02344"N	073°58'27.89626"W		2792.333	
98	PUNTOS DE NIVEL	4892051.237	2122367.715	2787.165	005°06'24.23676"N	073°58'27.45083"W		2787.165	
99	PUNTOS DE NIVEL	4892048.729	2122374.723	2786.580	005°06'24.46493"N	073°58'27.53265"W		2786.580	
100	PUNTOS DE NIVEL	4892043.055	2122371.980	2788.051	005°06'24.37529"N	073°58'27.71687"W		2788.051	
101	ARBOL	4892051.182	2122369.999	2787.457	005°06'24.31118"N	073°58'27.45272"W		2787.457	
102	PUNTOS DE NIVEL	4892062.472	2122371.104	2784.787	005°06'24.34774"N	073°58'27.08599"W		2784.787	
103	PUNTOS DE NIVEL	4892075.923	2122374.957	2782.632	005°06'24.47391"N	073°58'26.64916"W		2782.632	
104	PUNTOS DE NIVEL	4892087.117	2122380.443	2781.082	005°06'24.65317"N	073°58'26.28578"W		2781.082	
105	PUNTOS DE NIVEL	4892101.050	2122387.144	2779.009	005°06'24.87215"N	073°58'25.83343"W		2779.009	
106	PUNTOS DE NIVEL	4892115.009	2122393.654	2776.091	005°06'25.08492"N	073°58'25.38023"W		2776.091	
107	PUNTOS DE NIVEL	4892114.266	2122407.563	2777.105	005°06'25.53797"N	073°58'25.40507"W		2777.105	
108	PUNTOS DE NIVEL	4892101.850	2122404.322	2779.288	005°06'25.43178"N	073°58'25.80829"W		2779.288	
109	PUNTOS DE NIVEL	4892089.523	2122400.608	2781.058	005°06'25.31017"N	073°58'26.20859"W		2781.058	
110	ARBOL	4892084.732	2122402.125	2781.689	005°06'25.35936"N	073°58'26.36433"W		2781.689	
111	PUNTOS DE NIVEL	4892081.130	2122398.010	2782.225	005°06'25.22513"N	073°58'26.48115"W		2782.225	
112	PUNTOS DE NIVEL	4892064.177	2122393.676	2784.398	005°06'25.08312"N	073°58'27.03171"W		2784.398	
113	PUNTOS DE NIVEL	4892052.094	2122390.424	2786.013	005°06'24.97658"N	073°58'27.42412"W		2786.013	
114	PUNTOS DE NIVEL	4892038.310	2122388.072	2788.404	005°06'24.89929"N	073°58'27.87181"W		2788.404	
115	PUNTOS DE NIVEL	4892023.620	2122384.951	2790.947	005°06'24.79687"N	073°58'28.34892"W		2790.947	
116	PUNTOS DE NIVEL	4892007.759	2122383.598	2794.554	005°06'24.75202"N	073°58'28.86417"W		2794.554	

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUND.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE	ALTURA	LATITUD	LONGITUD		
117	PUNTOS DE NIVEL	4891992.841	2122396.554	2796.577	005°06'25.17333"N	073°58'29.34947"W	2796.577	
118	PUNTOS DE NIVEL	4892008.905	2122404.774	2792.744	005°06'25.44190"N	073°58'28.82798"W	2792.744	
119	ARBOL	4892027.624	2122411.416	2788.140	005°06'25.65922"N	073°58'28.22015"W	2788.140	
120	PUNTOS DE NIVEL	4892044.180	2122419.940	2784.693	005°06'25.80196"N	073°58'27.68248"W	2784.693	
121	PUNTOS DE NIVEL	4892054.154	2122422.552	2782.105	005°06'26.02431"N	073°58'27.35864"W	2782.105	
122	PUNTOS DE NIVEL	4892074.667	2122418.343	2780.193	005°06'25.88748"N	073°58'26.69231"W	2780.193	
123	PUNTOS DE NIVEL	4892080.368	2122425.322	2778.987	005°06'26.11485"N	073°58'26.49030"W	2778.987	
124	PUNTOS DE NIVEL	4892080.889	2122431.167	2775.685	005°06'26.30620"N	073°58'25.86301"W	2775.685	
125	PUNTOS DE NIVEL	4892100.206	2122437.055	2773.389	005°06'26.49882"N	073°58'25.31780"W	2773.389	
126	ARBOL	4892114.424	2122451.273	2771.229	005°06'26.96188"N	073°58'25.40209"W	2771.229	
127	PUNTOS DE NIVEL	4892117.655	2122456.108	2770.434	005°06'27.11954"N	073°58'25.29733"W	2770.434	
128	PUNTOS DE NIVEL	4892099.795	2122452.619	2773.902	005°06'27.00500"N	073°58'25.87742"W	2773.902	
129	PUNTOS DE NIVEL	4892094.690	2122440.083	2775.518	005°06'26.59636"N	073°58'26.04266"W	2775.518	
130	ARBOL	4892071.235	2122447.810	2776.585	005°06'26.84694"N	073°58'26.80507"W	2776.585	
131	PUNTOS DE NIVEL	4892094.237	2122440.651	2775.654	005°06'26.61485"N	073°58'26.05740"W	2775.654	
132	ARBOL	4892084.234	2122450.647	2774.661	005°06'26.94000"N	073°58'26.38287"W	2774.661	
133	PUNTOS DE NIVEL	4892075.236	2122432.987	2777.746	005°06'26.36426"N	073°58'26.67433"W	2777.746	
134	PUNTOS DE NIVEL	4892058.087	2122431.405	2780.666	005°06'26.31188"N	073°58'27.23141"W	2780.666	
135	PUNTOS DE NIVEL	4892048.860	2122443.724	2781.600	005°06'26.71272"N	073°58'27.53179"W	2781.600	
136	PUNTOS DE NIVEL	4892034.442	2122424.017	2784.002	005°06'26.03280"N	073°58'28.33035"W	2784.002	
137	PUNTOS DE NIVEL	4892024.249	2122421.307	2787.283	005°06'25.98107"N	073°58'28.45024"W	2787.283	
138	ARBOL	4892014.987	2122431.383	2787.850	005°06'26.30902"N	073°58'28.63167"W	2787.850	
139	PUNTOS DE NIVEL	4891999.106	2122432.785	2788.557	005°06'26.35393"N	073°58'29.14769"W	2788.557	
140	PUNTOS DE NIVEL	4891998.942	2122418.869	2790.729	005°06'25.90059"N	073°58'29.15234"W	2790.729	
141	PUNTOS DE NIVEL	4891973.352	2122424.961	2792.330	005°06'26.09776"N	073°58'29.98404"W	2792.330	
142	PUNTOS DE NIVEL	4891982.673	2122409.826	2793.736	005°06'25.60519"N	073°58'29.68045"W	2793.736	

**CARTERA DE CAMPO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
FINCA EL SALTRE - SAN FELIPE**

PREDIO No CATASTRAL : 00-00-0006-0090-000 - MUNICIPIO DE COGUA - CUND.

PROPIETARIO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

AREA DE : 14870.98 M2 FECHA : FEBRERO DE 2022

LEVANTO Y DIBUJO : ING TOPOGRAFICO GELVER MORENO MURCIA

No PTO	DESCRIPCION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS			ELEVACION
		ESTE	NORTE	ALTURA	LATITUD	LONGITUD		
146	PUNTOS DE NIVEL	4892002.675	2122411.716	2792.124	005°06'25.66776"N	073°58'29.03070"W	2792.124	
147	ARBOL	4892027.526	2122411.658	2789.587	005°06'25.66708"N	073°58'28.22333"W	2789.587	
148	ARBOL	4892048.426	2122407.108	2788.860	005°06'25.51989"N	073°58'27.54411"W	2788.860	
149	CABEZAL ALCANTARILLA	4892050.252	2122405.467	2786.586	005°06'25.46653"N	073°58'27.48469"W	2786.586	
150	CABEZAL ALCANTARILLA	4892051.741	2122405.853	2785.771	005°06'25.47917"N	073°58'27.43632"W	2785.771	
151	TANQUE BEBEDERO	4892052.150	2122407.702	2786.668	005°06'25.53944"N	073°58'27.42313"W	2786.668	
152	PUNTOS DE NIVEL	4892057.984	2122403.084	2784.965	005°06'25.38929"N	073°58'27.23338"W	2784.965	
153	PUNTOS DE NIVEL	4892058.514	2122394.285	2785.260	005°06'25.10266"N	073°58'27.21573"W	2785.260	

 **República de Colombia** 
Ley 70/1979 D.R. 690/1981

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

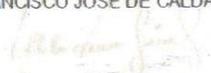
Nombre: **GELVER ORLANDO MORENO MURCIA** Cédula: **11.348.644**

Licencia Profesional No.: **01-10610**

Resolución: **02-0611 - 27/03/2001**

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

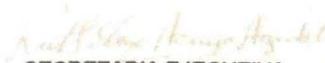

HERNANDO ALFARO CADENA GOMEZ
Ministerio de Educación Nacional
PRESIDENTE



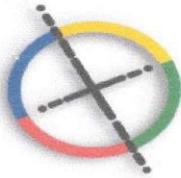


Esta tarjeta forma parte integral de la **LICENCIA PROFESIONAL** junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia.

La documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión de **TOPOGRAFO** en la República de Colombia, de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981


SECRETARIA EJECUTIVA

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Jurídica



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 247385/2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **GELVER ORLANDO MORENO MURCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **11348644**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, bajo la Licencia Profesional No. **01-10610** con fecha de expedición del **27 de Marzo de 2001**.

Que el(la) Señor(a) **GELVER ORLANDO MORENO MURCIA**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-10610** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 días del mes de Agosto de 2021**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suplente la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.348.644**

MORENO MURCIA

APELLIDOS
GELVER ORLANDO

NOMBRES



Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1971**

ZIQAUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

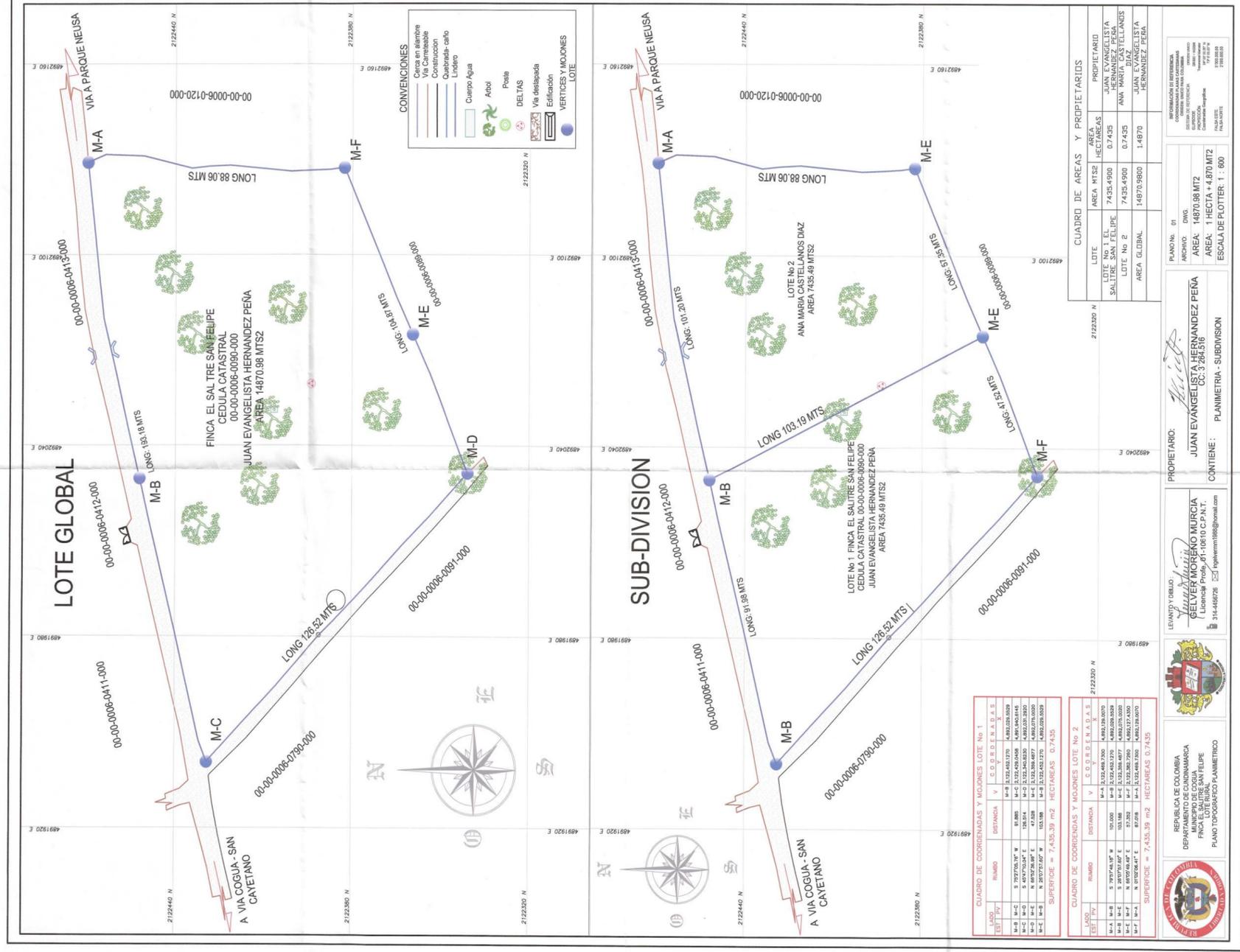
31-ENE-1991 ZIQAUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1534000-00097723-M-0011348644-20081015 0004458419A 2 1820009437



CUADRO DE COORDENADAS Y MOVIONES LOTE No 1

ORDEN	PUNTO	COORDENADAS	MOVIMIENTO
1	M-A	4892160 E, 2122440 N	Inicio
2	M-B	4891980 E, 2122320 N	LONG: 101.30 MTS
3	M-C	4891980 E, 2122320 N	LONG: 101.30 MTS
4	M-D	4892040 E, 2122320 N	LONG: 103.19 MTS
5	M-E	4892100 E, 2122320 N	LONG: 101.30 MTS
6	M-F	4892160 E, 2122320 N	LONG: 101.30 MTS
7	M-A	4892160 E, 2122440 N	Cierre

CUADRO DE COORDENADAS Y MOVIONES LOTE No 2

ORDEN	PUNTO	COORDENADAS	MOVIMIENTO
1	M-A	4892160 E, 2122440 N	Inicio
2	M-B	4891980 E, 2122320 N	LONG: 91.98 MTS
3	M-C	4891980 E, 2122320 N	LONG: 126.52 MTS
4	M-D	4892040 E, 2122320 N	LONG: 103.19 MTS
5	M-E	4892100 E, 2122320 N	LONG: 91.98 MTS
6	M-F	4892160 E, 2122320 N	LONG: 91.98 MTS
7	M-A	4892160 E, 2122440 N	Cierre

CUADRO DE AREAS Y PROPIETARIOS

LOTE	AREA MTS ²	HECTAREAS	PROPIETARIO
LOTE No 1 EL SALITRE	7435.4900	0.7435	JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA
LOTE No 2 ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ	7435.4900	0.7435	ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ
AREA GLOBAL	14870.9800	1.4870	JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE COGUA
 FINCA EL SALITRE SAN FELIPE
 PLANO TOPOGRAFICO PLANIMETRICO

LEVANTO Y DISEÑO
 GELVER MORENO MURCIA
 Licencia Profesional 01-10610 C.P.N.T.
 314-448878 | Email: gkphelmer198@gmail.com

PROPIETARIO: *Juan Hernandez Peña*
 JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA
 CC. 3.284.516

CONTIENE: PLANIMETRIA - SUBDIVISION

INFORMACION DE REFERENCIA
 COORDENADAS AREA COORDENADAS
 AREA: 14870.98 MTZ
 AREA: 14870.98 MTZ
 ESCALA DE PLOTTER: 1:600

26/5/22, 16:37

Gmail - Partición Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá



Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Partición Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá

3 mensajes

Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 08:38

Para: Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Buenos días doctor Mendez.

Me permito informarle que en el día de ayer, 12 de mayo de 2022, recibí el link para acceder al proceso de liquidación de sociedad conyugal del señor Juan Evangelista Hernández Peña. Una vez revisadas las actuaciones, no observé planos del predio objeto de la partición.

No obstante lo anterior, me resulta importante hacer las adjudicaciones de conformidad con el cónyuge sobreviviente y herederos, en todo lo que exista un acuerdo entre los mismos.

Si ya existe tal acuerdo le agradecería dármelo a conocer, teniendo como soporte el plano y el permiso obtenidos.

Cordial saludo,

Martha Lucia Contreras H.

Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 08:43

Para: Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>

Dra Martha buenos días.

Ante el juzgado no se ha presentado acuerdo, pero los planos y el permiso se los puedo hacer llegar. Agradecería me enviara su número celular.

Atentamente
GABRIEL MÉNDEZ C
[Texto citado oculto]

Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 09:27

Para: Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

3162347485

[Texto citado oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=58fd62a0e8&view=pt&search=all&permthid=thread-F%3A1732718468953432315&simpl=msg-F%3A1732718...> 1/1

26/5/22, 16:38

Gmail - DOCUMENTOS SOLICITADOS



Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

DOCUMENTOS SOLICITADOS

2 mensajes

Juan E Hernandez Peña <jevangelista40@hotmail.com>
Para: "gabrielmendezabogado0@gmail.com" <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 10:52

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: CENTROCOPI COPIAS E IMPRESIONES EN GENERAL <centrocopi723@gmail.com>
Sent: Friday, May 13, 2022 10:46:30 AM
To: jevangelista40@hotmail.com <jevangelista40@hotmail.com>
Subject: scanner documentos

3 archivos adjuntos

-  ACTA 01.pdf
3765K
-  LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.pdf
6092K
-  PLANO.pdf
6127K

Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>
Para: Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>

13 de mayo de 2022, 10:55

Doctora Martha. Envío documentos para partición.

Atto.,
GABRIEL MÉNDEZ
[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  ACTA 01.pdf
3765K
-  LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.pdf
6092K
-  PLANO.pdf
6127K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=58fd62a0e8&view=pt&search=all&permthid=thread-fx3A1732726914685398710&siml=msg-fx3A1732726...> 1/1

Bogotá D.C., mayo 16 de 2022

Doctor
GABRIEL MÉNDEZ CÁRDENAS
Ciudad

Asunto : Observaciones división material

Respetado doctor:

Me permito informarle, que analizada la documentación de la división material del predio El Salitre San Felipe, elaborada por el señor Gelber Orlando Moreno Murcia, estimo pertinente poner en su consideración, las siguientes observaciones:

1. No se incluye la Resolución N° 00129 del 18 de marzo de 2009 del INCODER, como título de adquisición del predio a dividir.
2. No existe la narración de los linderos para cada uno de los predios resultantes de la división, en concordancia con el cuadro de coordenadas, rumbo y distancias.
3. En el cuadro de coordenadas se mencionan los puntos MC y MD, pero en el plano no aparecen.
4. Dentro del plano se observa que del punto ME se llega al punto ME e igualmente del punto MB se parte para llegar al punto MB. Debe haber secuencia de vértices.
5. En el plano hay un trayecto quebrado, es decir no está en línea recta, luego no puede haber una longitud única, sino varias medidas y puntos parciales.
6. Las distancias expresadas en el plano no coinciden numéricamente con las indicadas en el plano.
7. No se detalla si existe concesión de aguas, servicios públicos y servidumbres para cada uno de los predios resultantes de la división.
8. Dentro de las norma NTC 1000 se utiliza m².
9. No hay licencia o permiso para la división, acorde con el plan básico de ordenamiento territorial - PBOT del municipio de Cogüa, aprobado mediante el acuerdo número 022 del año 2000, lo que podría generar la devolución del trabajo de partición por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Quedo en espera de las correcciones, adiciones y/o acuerdo de los interesados, que incluya cómo se pagará el pasivo en la hijuela de gastos y deudas.

Cordial saludo,

MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA

26/5/22, 17:37

Gmail - Observaciones partición material. Proceso 2021-00580



Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Observaciones partición material. Proceso 2021-00580

2 mensajes

Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>
Para: Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>
CC: claudiajulianahercas22@gmail.com

16 de mayo de 2022, 08:03

Buenos días

Comedidamente solicito acusar recibido del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Martha Lucia Contreras Herrera

 Carta dr Gabriel Mendez.pdf
178K

JULIANA HERNANDEZ <claudiajulianahercas22@gmail.com>
Para: Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>
CC: Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 15:36

Martha, buenas tardes. Acuso recibo. Quedo muy atenta a la incorporación de las correcciones a la documentación de la división material del Predio San Felipe.

Juliana Hernández Castellanos
Cel. 3115693163

[Texto citado oculto]

26/5/22, 17:31

Gmail - Trabajo de partición proceso 2021 - 00580



Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Trabajo de partición proceso 2021 - 00580
2 mensajes

Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>
Para: Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>
CC: claudiajulianahercas22@gmail.com

23 de mayo de 2022, 17:05

Buenas tardes Dr. Mendez

Con suma extrañeza, no recibí ningún comentario en cuanto al escrito que le remití el día 16 de mayo de 2022.

Le solicito el favor de informarme si los interesados persisten en que el trabajo de partición se efectúe de acuerdo a la división material acordada por los mismos, pues de lo contrario cumpliré la labor encomendada, dentro del término concedido, con la información que reposa en el expediente.

Atentamente,

Martha Lucia Contreras H.

Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>
Para: Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>
CC: claudiajulianahercas22@gmail.com

23 de mayo de 2022, 17:11

BUENAS NOCHES.

Doctora Martha. Estoy esperando la corrección en el plano. Respecto del asunto pot, el inmueble tendrá destino vivienda campesina de acuerdo al art. 44 y 45 de la ley 160. Por lo mismo no requiere permiso la suvdivisión.

Gracias.

Gabriel Méndez
[Texto citado oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION NUMERO 00129 DE 2009

(1.8 MAR 2009)

Por la cual se adjudica el predio baldío denominado **SAN FELIPE** a **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA** y **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4 y numerales 2 y 6 del artículo 24 del decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General No. 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Artículos 64, Título II, Capítulo 2º., referente a los derechos sociales, económicos y culturales, establece que es deber del Estado, entre otros, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que así mismo la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, expidió el Estatuto de Desarrollo Rural, el cual contiene el conjunto sistemático e integrado de principios, objetivos, normas, lineamientos de política, mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Estado colombiano promoverá y ejecutará las acciones orientadas a lograr un desarrollo humano sostenible y el bienestar del sector rural, en condiciones de equidad, competitividad y sostenibilidad.

Que el Estatuto de Desarrollo Rural regula en forma integral y armónica las actividades, objetivos y funciones misionales del INCODER como organismo responsable de la ejecución de las políticas de desarrollo rural y productivo del país

Que el artículo 21 de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, establece las funciones del INCODER, entre otras, en el numeral 8, señala la de "Adjudicar baldíos con vocación productiva a los particulares en el término de la presente ley", de igual manera en el Art. 6º. estableció que las normas que se dicten en materia Agraria, tendrán efecto general inmediato de conformidad con lo establecido en la Ley 153 de 1887.

Que a su vez el Decreto No. 3066 del 15 de agosto de 2007, dispuso en el inciso 1º del artículo 2: "Durante el termino previsto en el artículo 24 de la Ley 1152 de 2007, el INCODER, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, y las demás entidades a las que concierne asumir las funciones trasladadas, continuará realizando las actividades atinentes a las competencias reasignadas por virtud de la ley".

Que por medio del Decreto 4902 de 2007, se aprobó la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER cuyo objeto fundamental es promover y apoyar la ejecución de la Política establecida por el Ministerio de Agricultura para fomentar el desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero en el medio rural, facilitar a la población campesina el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales que forman parte del sistema nacional de desarrollo rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización para contribuir a mejorar los índices de calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

Que por medio del Decreto 230 de 2008, se reglamentó la Ley 1152 de 2007 en lo relativo a la administración, tenencia y disposición de los terrenos baldíos nacionales, se establecieron los procedimientos para su adjudicación, reserva, reversión y recuperación,

Que según Acuerdo No. 132 de fecha 14 de Febrero de 2008, el Concejo Directivo del INCODER procede a señalar para cada región o zona, las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares (UAF), de que trata la ley 1152 de 2007.

Que mediante Acuerdo No. 136 de fecha 07 de Mayo de 2008, el Concejo Directivo del INCODER, establece las excepciones a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del INCODER y que por medio de la Resolución No. 205 de 2008, se delegó en las Direcciones Territoriales las funciones propias del Gerente General.

Los Señores **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ** y **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ**, identificados con las C.C. No. 3.264.516 y 20.913.525 de Zipaquirá (Cund) y Sasaima (Cund) respectivamente, el día 03 de febrero de 2003 presentó solicitud de adjudicación del predio **SAN FELIPE**, ubicado en la Vereda **NEUSA**, Municipio de **COGUA**, departamento de Cundinamarca.

Junto con la solicitud, los peticionarios presentaron los siguientes documentos: fotocopia de las cédulas de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición con No. 176-2693 del 04 de julio de 2002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Folio 3), Certificado expedido por el Instituto Agustín Codazzi con Numero 001531 (Folio 4), copia de la escritura No.160 del 10 de Marzo de 1938 de la Notaría Única del Circulo de Zipaquirá (Folios 39-41) y fotocopia plano topográfico No. 71-00422(Folio 6).

Resolución No. 0129 de 18 MAR 2009

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la O.E.T. No. 7 Cundinamarca Boyacá, profirió el auto de aceptación No. 1866251 de fecha 02 de Octubre de 2004, y conformó el expediente No. 1002149251.

El día 20 de Agosto de 2005, se llevó a cabo la diligencia de Inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el expediente No. 1002149251 en el folio No. 20-22 en la cual consta que la explotación económica del predio es del 100% en Ganadería productora de leche, el tiempo de ocupación y explotación de 28 años. Según el dictamen presentado por el perito que realizó la diligencia de Inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable.

Se hicieron presentes en la diligencia el solicitante, la señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA** y el colindante Señor **CUSTODIO HERNANDEZ ROBAYO**. No se presentó oposición alguna en el transcurso de la diligencia.

Concepto técnico del funcionario: El predio es de vocación para ganadería productora de leche, tiene un cerramiento en alambre de púas en un 100% y postes de madera. Se conceptúa de forma positiva y se recomienda continuar el proceso de titulación.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca **CAR**, No emitió concepto técnico.

Respecto de la calidad de baldío del predio solicitado en adjudicación, fueron allegas las siguientes pruebas documentales: Certificado catastral del instituto geográfico Agustín Codazzi No. 001531 (folio 4), copia de la escritura No. 160 del 10 de Marzo de 1938 de la Notaria Única del Circulo de Zipaquirá (folio 39-41), fotocopia plano topográfico No. 71-00422 (folio 6) y certificado de Libertad y Tradición con No. 176-2693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cund) (folio 3 y 33), la cual en la complementación anota "**que adquiridos por EVARISTA HERNANDEZ DE ALVAREZ los Derechos y acciones (no indican en sucesión de quien) vinculados al predio el salitre por compra a Arcadio garnica y Prudencia Lombana en escritura 546 de 31 de Agosto de 1937, Notaria de Zipaquirá y luego adquiridos por Prudencia González por compra a Evarista Hernández de Alvarado en Escritura 680 de 15 de Noviembre de 1935 Notaria de Zipaquirá, los derechos y acciones vinculados al predio el salitre, Derechos y acciones que adquirió la vendedora por herencia de sus finados padres Custodio Hernández y Camila Robayo.**" y como aparece en la anotación No.1 en donde se especifica la venta de derechos y acciones (falsa tradición), por lo cual el Instituto lo considera bien baldío.

Conforme a lo expuesto, es evidente que en el presente caso se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, y los Decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996, normatividad vigente al momento de proferir el auto de aceptación y agotarse las etapas posteriores, que el (los) solicitante (s) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario (a) (os) de éstos terrenos, conforme al Art. 158 de la Ley 1152 de 2007, y Decreto Reglamentario 230 de 2008, especialmente la ocupación por espacio superior a cinco (5) años en forma exclusiva y que la explotación económica que se le está dando al Inmueble es adecuada de acuerdo a la aptitud del suelo, que el predio no se halla dentro de aquellos señalados como Inadjudicables de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 156 de la Ley 1152 de 2007, y no se encuentra pendiente de resolver incidente de oposición, motivo por el cual resulta viable la adjudicación del terreno solicitado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Como bien se observa, en el plano aportado por los solicitantes y en la diligencia de inspección ocular el predio solicitado en adjudicación tiene un área inferior a la extensión mínima adjudicable establecida para el municipio de **COGUA** (Cund.) por el Concejo Directivo del INCODER para la Unidad Agrícola Familiar (UAF) de esta zona el rango es de 12 a 16 hectáreas para suelos ondulados a quebrados y para los suelos de la parte plana es de 2 a 3 hectáreas. Para el caso en estudio es viable dar aplicación al artículo primero numeral 2 del Acuerdo No. 136 de 07 de mayo de 2008, que establece las excepciones a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos.

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de Cundinamarca realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en los folios Nos. 57-59 del expediente (*formato revisión jurídica*), en el cual consta que es procedente conforme a las normas vigentes adjudicar el predio baldío **SAN FELIPE** al (los) señor (es) **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ** y **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ**.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial de Cundinamarca,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Adjudicar el predio baldío denominado **SAN FELIPE**, ubicado en la vereda **NEUSA**, Municipio **COGUA**, Departamento de Cundinamarca; con una extensión de **UNA (1) HECTÁREA MAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO** (1 Ha 4846.55) metros cuadrados, al (los) Señor(es) **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA** y **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ**, identificados con el (los) números de C.C 3.264.516 de Zipaquirá (Cund) y 20.913.525 de Sasalma (Cund) respectivamente, según el plano No. 71-00422 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como punto de partida el detalle No. 06 ubicado al noroccidente del predio, donde concurren las colindancias CAMINO CARRETEABLE, Servidumbre entrada al medio de **LUIS VEGA Y HEREDEROS DE JORGE ESPINOSA** y los interesados.

COLINDA ASI:

Por el Norte: Con el camino carreteable del Detalle No. 6 al Detalle No. 3 en una distancia de 194.75 metros, pasando por los detalles 5 y 4.

Por el Oriente: Con **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA**; del Detalle No. 3 al Detalle No.1 en una distancia de 194.75 metros, pasando por el Detalle 2.

Por el suroriente: Con **JEREMIAS HERNANDEZ** del Detalle No. 1 al Detalle No. 8 en una distancia de 104.34 metros, pasando por los Detalles 10 y 9.

Por el suroccidente: Con servidumbre en medio, **HEREDEROS JORGE ESPINOSA** y **LUIS VEGA** del Detalle No. 8 al detalle No. 6 en una distancia de 127.38 metros, punto de partida y encierra.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al peticionario y al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º.- La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6o de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5º.- Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6º.- Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado o no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7º.- Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determine el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieran la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 9º.- La Unidad Nacional de Tierras Rurales decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10º.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 11º.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

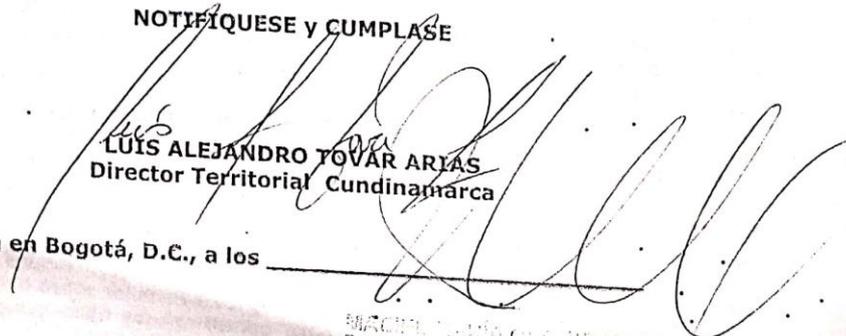
Artículo 12º.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 13º.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Artículo 14º.- En firme la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chocontá y su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 15º.- La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS
Director Territorial Cundinamarca

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

Proyectó: A.T.P.

Procurador Judicial Administrativo y Agrario

20 MAR 2009

Continuación de la Resolución "Por la cual se Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACION, REGISTRO Y PUBLICACIÓN

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma _____
Nombre Notificador _____
Cargo: _____

En la fecha 01 de Marzo notifiqué personalmente la presente providencia a l(os) interesado(s)

El notificado:

Firma [Firma]
Nombre Juan Evangelista Hernández P.
c.c. 3224516 - Zapaguira

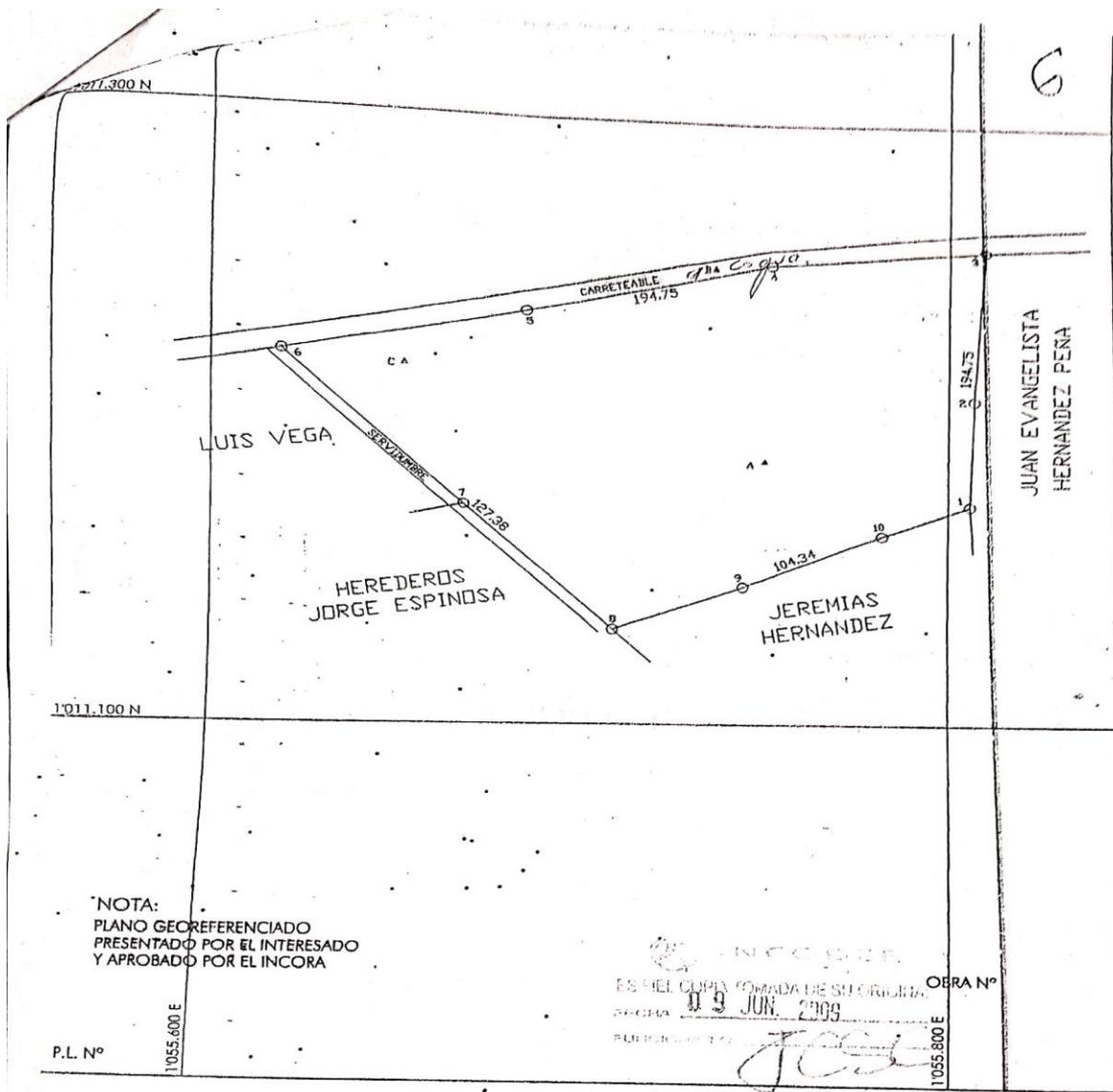
El notificado:

Firma [Firma]
Nombre Olga María Castellanos Díaz
c.c. 20913323
El Notificador: Sasuma

Firma _____
Nombre Notificador _____
Cargo: _____

ESPACIO PARA ANOTACION REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CIRCULO _____
No. folio _____
Fecha Inscripción _____

ESPACIO PARA ANOTACION PAGO PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL
Presentó recibo constancia pago? <u>SI</u>
No. recibo pago <u>0382582</u>
Fecha Inscrición <u>10.06.2009</u>



NOTA:
 PLANO GEOREFERENCIADO
 PRESENTADO POR EL INTERESADO
 Y APROBADO POR EL INCORA

INCORA
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 FECHA 09 JUN 2009
 OBRAS N°
 1055.800 E

P.L. N°

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO
 CALCULO
 DIBUJO
 REVISO
 FECHA
 ESCALA

CARLOS VILLANUEVA MAT. 01-10435 C.P.N.T
 CARLOS VILLANUEVA
 CARLOS VILLANUEVA
 SEPTIEMBRE DE 2002
 1 : 1500

DEPTO DE
 MUNICIPIO
 VEREDA
 FINCA
 PROPIETARIO
 AREA

CUNDINAMARCA
 COGUA
 NEUSA
 SAN FELIPE
 JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PENA
 349 + 4846.55 Mts²

Nº. 7 - 00422

FÓRMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 11:20:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-6284 se calificaron las siguientes matriculas:
2693

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA
MUNICIPIO: COGUA

Nro Matricula: 2693

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

NRO.CATASTRO: 06-0090

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE EL SALITRE
- 2) SAN FELIPE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-2009 Radicacion: 2009-6284

RESOLUCION 00129 del: 18-03-2009 INCODER de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS . ACTUALIZA AREA: 1HA. 4.846,55 M2 Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: HERNANDEZ PEÑA JUAN EVANGELISTA

3264516 X

A: CASTELLANOS DIAZ ANA MARIA

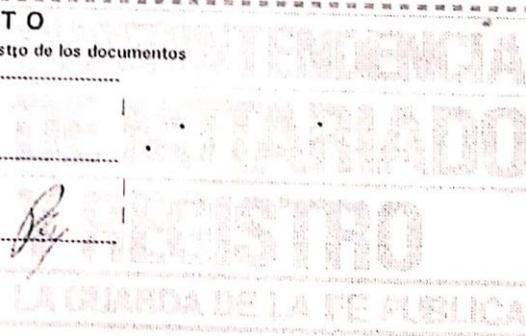
20913525 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	

ABOGAD14.



Bogotá D.C., mayo 16 de 2022

Doctor
GABRIEL MÉNDEZ CÁRDENAS
Ciudad

Asunto : Observaciones división material

Respetado doctor:

Me permito informarle, que analizada la documentación de la división material del predio El Salitre San Felipe, elaborada por el señor Gelber Orlando Moreno Murcia, estimo pertinente poner en su consideración, las siguientes observaciones:

1. No se incluye la Resolución N° 00129 del 18 de marzo de 2009 del INCODER, como título de adquisición del predio a dividir.
2. No existe la narración de los linderos para cada uno de los predios resultantes de la división, en concordancia con el cuadro de coordenadas, rumbo y distancias.
3. En el cuadro de coordenadas se mencionan los puntos MC y MD, pero en el plano no aparecen.
4. Dentro del plano se observa que del punto ME se llega al punto ME e igualmente del punto MB se parte para llegar al punto MB. Debe haber secuencia de vértices.
5. En el plano hay un trayecto quebrado, es decir no está en línea recta, luego no puede haber una longitud única, sino varias medidas y puntos parciales.
6. Las distancias expresadas en el plano no coinciden numéricamente con las indicadas en el plano.
7. No se detalla si existe concesión de aguas, servicios públicos y servidumbres para cada uno de los predios resultantes de la división.
8. Dentro de las norma NTC 1000 se utiliza m².
9. No hay licencia o permiso para la división, acorde con el plan básico de ordenamiento territorial - PBOT del municipio de Cogña, aprobado mediante el acuerdo número 022 del año 2000, lo que podría generar la devolución del trabajo de partición por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Quedo en espera de las correcciones, adiciones y/o acuerdo de los interesados, que incluya cómo se pagará el pasivo en la hújuela de gastos y deudas.

Cordial saludo,

MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-2693

Pagina 1

Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 01:23:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COGUA VEREDA:NEUSA
FECHA APERTURA: 08-08-1977 RADICACION: 1977-01600 CON: DOCUMENTO DE: 08-08-1977
CODIGO CATASTRAL: 06-0090 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: POR LA CABECERA CON TERRENOS DE ISIDRO VEGA; POR UN LADO CON TERRENO DE VENANCIO CUBILLOS, QUEBRADA AL MEDIO; POR EL PIE CON TERRENOS DE HEREDEROS DE SAMUEL NIETO; Y POR EL ULTIMO LADO CON TERRENOS DE HEREDEROS DE FELIX HERNANDEZ (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA 160 DE 10 DE MARZO DE 1.938 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA).- ESCRITURA 737 DE 13 DE JUNIO DE 1.977 NOTARIA DE ZIPAQUIRA. UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 1-6.000 METROS 2 Y ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, LINDA CON EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE DE LA PLANTA A LA UNION, LINDA CON PREDIOS DEL EXPONENTE COMPRADOR, POR SUR, LINDA CON TERRENOS DE JEREMIAS HERNANDEZ; Y POR EL OCCIDENTE, LINDA CON TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE ISIDRO VEGA Y ENCIERRA.- (NOTA: MATRICULA 164 PAGINA 185 TOMO 1 COGUA).-
***02-07-2009. AREA: 1HA. 4.846,55 M2 Y LINDEROS CONTENIDOS EN RESOLUCION 00129 DEL 18-03-2009 DEL INCODER

COMPLEMENTACION:

AMPLIACION DE LA HISTORIA REGISTRAL. 1.- ADQUIRIDOS POR EVARISTA HERNANDEZ DE ALVAREZ LOS DERECHOS Y ACCIONES (NO INDICAN EN SUCESION DE QUIEN) VINCULADOS AL PREDIO "EL SALITRE" POR COMPRA A ARCADIO GARNICA Y PRUDENCIA LOMBANA EN ESCRITURA 546 DE 31 DE AGOSTO DE 1.937, NOTARIA DE ZIPAQUIRA. REGISTRO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.937, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 196 # 625.- 2.- ADQUIRIDOS POR PRUDENCIA GONZALEZ POR COMPRA A EVARISTA HERNANDEZ DE ALVARADO EN ESCRITURA 680 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.935 NOTARIA DE ZIPAQUIRA, LOS DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS AL PREDIO "EL SALITRE" DERECHOS Y ACCIONES QUE ADQUIRIO LA VENDEDORA POR HERENCIA DE SUS FINADOS PADRES CUSTODIO HERNANDEZ Y CAMILA ROBAYO (NO INDICAN TITULO DE ANTECEDENTE) REGISTRO: 28 DE NOVIEMBRE DE 1.935, LIBRO 1, TOMO 1, PAGINA 597, # 631.- SI VALE: LA PRESENTE INFORMACION INCLUIDA EN LA FECHA PARA PRECISAR ANTECEDENTES REGISTRAL DEL BIEN. ART. 37 D.L. 1250/70 MAYO 12 DE 1.993 EL REGISTRADOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) LOTE EL SALITRE
- 2) SAN FELIPE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-1938 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 150.00

Documento: ESCRITURA 160 del: 10-03-1938 NOTARIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION) (ESTE, OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ BERNARDO

DE: HERNANDEZ DE ALVAREZ EVARISTA

A: ALVAREZ DE HERNANDEZ DESIDERIA

20449174

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-03-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 5,000.00

Documento: ESCRITURA 13 del: 13-01-1967 NOTARIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS DE GANANCIALES (COMO CONYUGE DE ISIDORO HERNANDEZ) (FALSA TRADICION)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 176-2693

Pagina 2

Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 01:23:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ VDA.DE HERNANDEZ DESIDERIA

A: HERNANDEZ ALVAREZ DE MONTAÑO JOSEFINA

20448670

A: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ALEJANDRINA

20449151

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 12,000.00

Documento: ESCRITURA 559 del: 01-06-1973 NOTARIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHO DE CUOTA RESPECTO DERECHOS DE GANANCIALES ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 13/67 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ALEJANDRINA

A: HERNANDEZ VDA. DE MONTAÑO JOSEFINA C.C. 20.448.670

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-06-1977 Radicacion: 1600 VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Documento: ESCRITURA 737 del: 13-06-1977 NOTARIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 13/67 Y 559/73 NOTARIA DE ZIPAQUIRA (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VDA. DE MONTAÑO JOSEFINA

A: HERNANDEZ PEÑA JUAN EVANGELISTA

3264516

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-2009 Radicacion: 2009-6284 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 00129 del: 18-03-2009 INCODER de BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS ACTUALIZA AREA: 1HA. 4.846,55 M2 Y LINDEROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: HERNANDEZ PEÑA JUAN EVANGELISTA

3264516

A: CASTELLANOS DIAZ ANA MARIA

20913525

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2016 Radicacion: 2016-9189 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0738 del: 28-06-2016 JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO CESACION DE EFECTYOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO # 25899318400220160217 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DIAZ ANA MARIA

20913525

A: HERNANDEZ PEÑA JUAN EVANGELISTA

3264516

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

.....
.....
.....
.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 176-2693

Pagina 3

Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 01:23:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

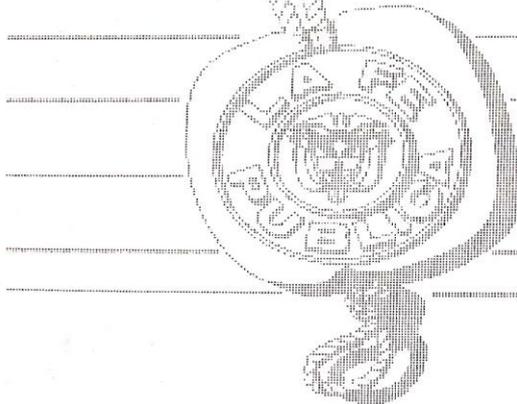
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por:LIQUID17

TURNO: 2016-67875 FECHA: 04-08-2016

El Registrador Seccional: GELMAN SERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ACTA 01

Lugar: Predio San Felipe, vereda Quebrada Honda, Cogua, Cundinamarca, Colombia.

Fecha: 26 marzo de 2022

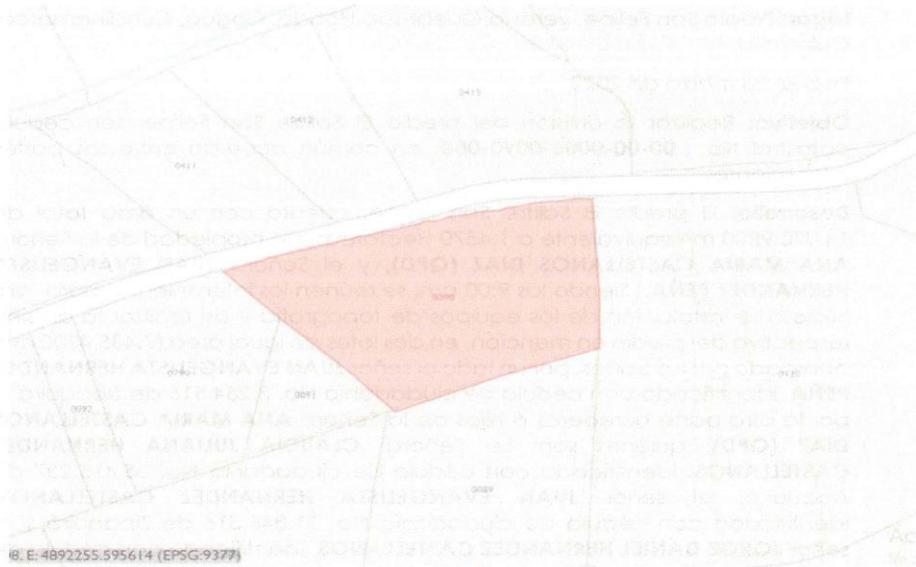
Objetivo: Realizar la división del predio El Salitre San Felipe con cedula catastral No. **00-00-0006-0090-000**, en común acuerdo entre las partes intervinientes.

Desarrollo: El predio El Salitre San Felipe, cuenta con un área total de 14.870,9800 m² equivalente a 1.4870 Hectáreas, de propiedad de la Señora **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ (QPD)**, y el Señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA**. Siendo las 9:00 am, se reúnen los intervinientes para dar inicio a la instalación de los equipos de topografía y así realizar la división respectiva del predio en mención, en dos lotes de igual área (7.435,4900 m²), acordado por las partes, por un lado el señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.264.516 de Zipaquirá y por la otra parte herederos ó hijos de la Señora **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ (QPD)**; quienes son: La Señora, **CLAUDIA JULIANA HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.257 de Zipaquirá; el señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.346.316 de Zipaquirá y el señor **JORGE DANIEL HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.911 de Zipaquirá. A continuación se ilustra con las imágenes las características del predio a dividir.

Imagen Satelital del predio:



Ficha Catastral: 00-00-0006-0090-000



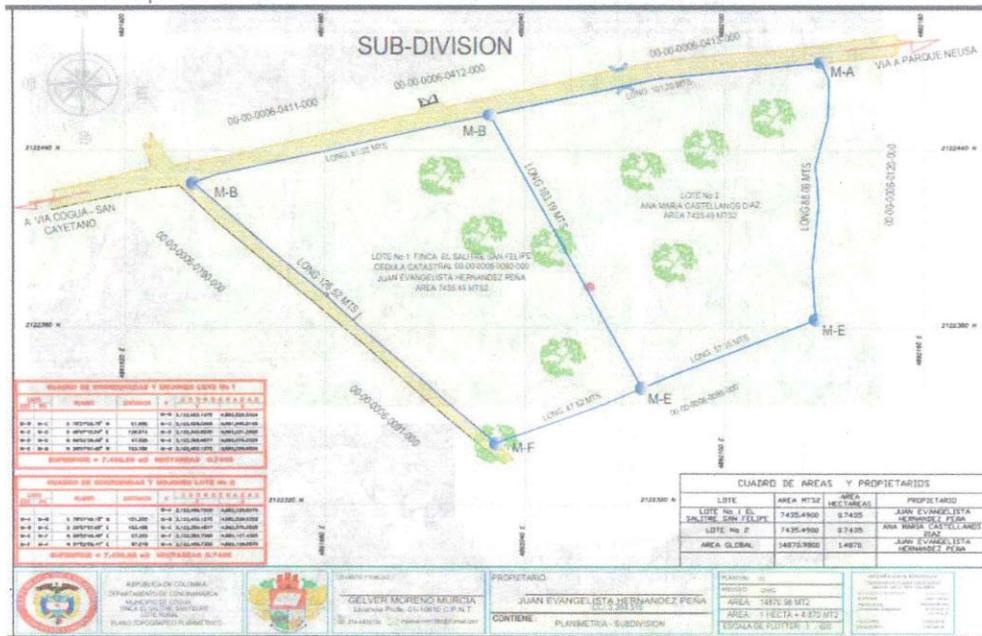
Después de realizar el levantamiento Topográfico se llevó a cabo la división en dos lotes, quedando de la siguiente manera, según lo acordado por las partes:

Lote 1: Finca El Salitre San Felipe, cédula catastral **00-00-0006-0090-000**; con un área 7.435,49 m², que corresponde al Señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.264.516 de Zipaquirá.

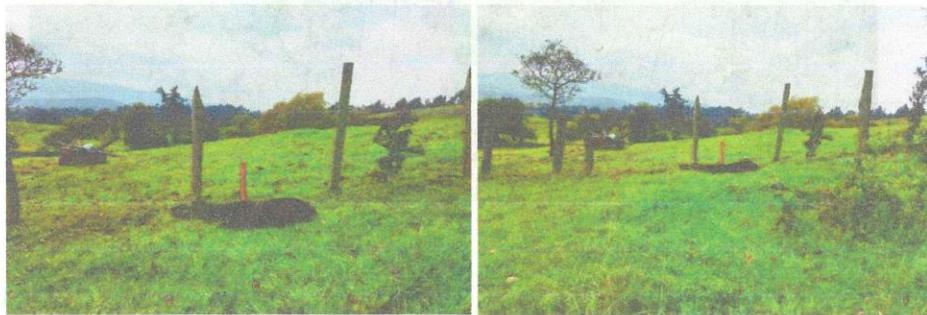
Lote 2: Nombre y cedula catastral por asignar; con un área 7.435,49 m², que corresponde a los herederos ó hijos de la Señora **ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ (QPD)**; quienes son: La Señora, **CLAUDIA JULIANA HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.257 de Zipaquirá; el señor **JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.346.316 de Zipaquirá y el señor **JORGE DANIEL HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 11.339.911 de Zipaquirá igual como se ilustra en la imagen a continuación.

División del predio:



Como soporte a la reunión en predio también se adjuntan las siguientes fotografías:





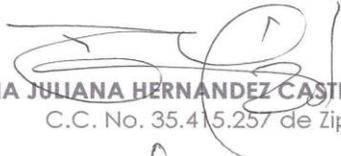
En común acuerdo de las partes intervinientes y para constancia ante el Juzgado Primero de Familia ante el proceso LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, No. 2021 -00580, entre JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA, contra ANA MARIA CASTELLANOS DIAZ (QPD).

Se anexan cédulas de ciudadanía de los que intervinieron en la presente Acta.

En constancia de lo anterior firman:



JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ PEÑA,
C.C. No. 3.264.516 de Zipaquirá.



CLAUDIA JULIANA HERNANDEZ CASTELLANOS, Heredera
C.C. No. 35.415.257 de Zipaquirá.



JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ CASTELLANOS, Heredero
C.C. No. 11.346.316 de Zipaquirá.



JORGE DANIEL HERNANDEZ CASTELLANOS, Heredero
C.C. No. 11.339.911 de Zipaquirá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.264.516**

HERNANDEZ PEÑA
APELLIDOS

JUAN EVANGELISTA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1940**

COGUA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-JUL-1961 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1504300-70127270-M-0003264516-20040804 00538 04216H 03 148123404

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35415257**

HERNANDEZ CASTELLANOS
APELLIDOS

CLAUDIA JULIANA
NOMBRES

Claudia J. Hernandez C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1971**

ZIQAUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1990 ZIQAUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70104614-F-0035415257-20020621 00417 02172H 01 130787031

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.346.316**
HERNANDEZ CASTELLANOS

APELLIDOS
JUAN EVANGELISTA

NOMBRES
Juan Hernandez C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1987 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1534000-00167665-M-0011346316-20090807 0014668788A 1 1820102131

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.339.911**

HERNANDEZ CASTELLANOS

APELLIDOS

JORGE DANIEL

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1961**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAY-1980 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00164121-M-0011339911-20090724 0013840616A 1 1820100205